OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las once horas y veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil quince.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, por , por medio de la cual requiere: "Imágenes o dibujos de los grados que componen las ordenes nacionales: Orden José Matías Delgado y Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas, según los respectivos reglamentos".

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio

de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener imágenes o dibujos respecto de los grados que componen las Órdenes Nacionales: Orden José Matías Delgado y Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas, según los respectivos reglamentos. Sobre ello, la Dirección General de Protocolo y Órdenes trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor en su solicitud, y así mismo manifestó lo siguiente:

"Al respecto esta Dirección General adjunta al presente, copia de las imágenes y su portación según el Manual del Ceremonial Diplomático.

No omito manifestar que dicho manual no posee registro gráfico de la Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas".

- V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información trasladada por dicha Dirección General no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario.
- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. <i>Declárase</i> admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, por el ciudadano
2. Entréguese al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.
3. <i>Notifíquese</i> la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.
ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.